CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00765

jesus giovanny esquivel patiño <jesusesquivel9@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 11:44 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gustavobquez@gmail.com <gustavobquez@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.

JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.106.889.839 de Melgar y portador de la tarjeta profesional No. 361.534 del C. S de la J., en mi condición de apoderado de los Heredetos indeterminados, del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrandome en término legal adjunto memorial contestando la demanda.

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA ALEMÁN CASAS
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ORDOÑEZ
RADICADO: 2021-00765

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.106.889.839 de Melgar Tolima, y portador de la tarjeta profesional No. 361.534 de C. S de la J., designado mediante auto de fecha 7 de diciembre de 2022 y notificado personalmente el día 16 de diciembre de 2022, como **CURADOR AD LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO ORDOÑEZ** y estando debidamente notificado del auto admisorio de la demanda del veintiuno (21) de abril de 2022, procedo dentro del término legal a pronunciarme respecto al escrito iniciador de la Litis, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Esto no es un hecho es una afirmación que hace la demandante.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, de conformidad a la cláusula cuarta de la escritura pública 1476 de la Notaría 34 del Círculo de Bogotá DC.

AL HECHO SEXTO: No me consta, que lo pruebe la parte demandante.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto.

AL HECHO OCTAVO: No me consta.

AL HECHO NOVENO: No me consta, que se pruebe

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

No tengo argumentos jurídicos válidos para oponerme o rechazar las pretensiones de la demanda incoada por la demandante la señora **MARÍA EUGENIA ALEMÁN CASAS,** considerando que éstas se encuentran ajustadas a derecho, motivo por el cual así mismo, me abstenga de formular excepción alguna que las quebrante o de recurrir contra el auto que admisorio de la demanda. No obstante, solicito al despacho que si al momento de decidir de fondo encuentre alguna causal que enerve la decisión de negar las pretensiones, se sirva dar aplicación oficiosamente a lo establecido en el art. 282 del C. G. del P.

LA ACTUACIÓN PROCESAL

Al analizar el proceso digital se observa que la demanda y sus anexos cumplen con los ordenamientos legales previstos en el art. 82 del C. G. del P.

Así mismo, del trámite procesal establecido en artículo 381 y s.s., se puede observar que hasta el momento se ha cumplido a cabalidad todos los presupuestos procesales y no es apreciable causal alguna de nulidad de las taxativamente establecidas en el artículo 133 del C. G. del P., que puedan invalidar lo actuado.

No obstante, en ejercicio del cargo encomendado, me reservo el derecho, de formular las posibles nulidades que se presenten antes de dictar sentencia.

En cuanto al emplazamiento se realizó en legal forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Me acojo íntegramente a las pruebas documentales que obran dentro del plenario y a las pruebas testimoniales y de oficio solicitadas en la demanda.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

El demandante señor **MARÍA EUGENIA ALEMÁN CASA** y su apoderado judicial, en los canales de comunicación electrónico y físico registrados en la demanda.

El suscrito auxiliar de la justicia recibe notificaciones con fines judiciales en mi correo electrónico registrado en SIRNA: jesusesquivel9@hotmail.com, o en la calle 13 No 5 30 oficina 401 F de la ciudad de Bogotá DC., celular 321 219 4028.

Atentamente,

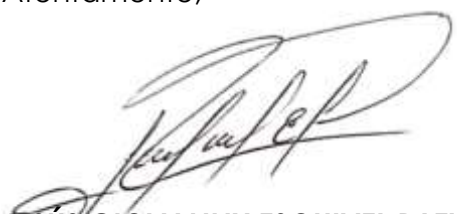

JESÚS GIOVANNY ESQUIVEL PATIÑO
CC. 1.106.889.839 de Melgar Tolima
T. P. 361.534 del C. S. de la J.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2022, modificado por la ley 2213 de 2022, se envía copia a los sujetos procesales.